

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4018-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Derechos, y de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Candelario Pérez Alvarado
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	12 de octubre de 2017
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de octubre de 2017
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público

### II.- SINOPSIS

Incrementar las cuotas por los servicios de permisos que prestan el INAH o el INBA en materia de monumentos y zonas históricas y artísticas e incluir la cuota por la expedición de constancias de planos arquitectónicos. Pagar como derecho el 0.5% del valor catastral del inmueble por autorizaciones para la realización de obras en bienes inmuebles considerados monumentos históricos, inmuebles colindantes y edificaciones en zonas de monumentos históricos declarados. Facultar a la Secretaría de Cultura, a solicitar la totalidad de los recursos del pago de derechos por la prestación de servicios y el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público y establecer estrategias de reconstrucción del patrimonio cultural.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE DERECHOS</b></p> <p><b>Artículo 179.-</b> Por los servicios de registros, permisos y dictámenes que prestan los Institutos Nacionales de Antropología e Historia o de Bellas Artes y Literatura en materia de monumentos y zonas históricas y artísticas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p><b>I.</b> (Se deroga).</p> <p><b>II.-</b> Permisos.</p> <p><b>a).-</b> De exportación temporal para exhibición autorizada de naturaleza no comercial y con fines de difusión hasta por seis meses independientemente de la prima de seguro o garantía que proceda por el valor del monumento histórico o artístico...<b>\$414.11</b></p> <p><b>b).-</b> De exportación de reproducciones a persona física o moral:</p> <p><b>1.-</b> Cuando los objetos tengan sello, marca autorizada y registrada por los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes y Literatura, sin límite de objetos y por cada operación.....<b>\$124.04</b></p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el artículo 179, fracción II inciso a), inciso b) numeral 1 y 2, y fracción III; y el artículo 180; y se adiciona una fracción IV al artículo 179 de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 179. ...</b></p> <p><b>II.</b> Permisos.</p> <p>a). De exportación temporal para exhibición autorizada de naturaleza no comercial y con fines de difusión hasta por seis meses independientemente de la prima de seguro o garantía que proceda por el valor del monumento histórico o artístico. <b>\$621.17</b></p> <p>b). De exportación de reproducciones a persona física o moral:</p> <p>1. Cuando los objetos tengan sello, marca autorizada y registrada por los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes y Literatura, sin límite de objetos y por cada operación. <b>\$186.06</b></p>

2.- Cuando carezcan de sello, marca o registro por unidad de empaque, hasta 25 objetos.....**\$1,243.16**

III.- Por el dictamen para certificar el carácter históricos o artístico de un bien mueble o inmueble.....**\$124.04**

- **Sin correlativo vigente**

**Artículo 180.** *(Se deroga).*

2. Cuando carezcan de sello, marca o registro por unidad de empaque, hasta 25 Objetos. **\$1,864.74**

III. Por dictamen para certificar el carácter histórico o artístico de un bien mueble o inmueble. **\$186.06**

**IV. Por la expedición de constancias de planos arquitectónicos estructurales, de planta, hidráulicos o cualquier documento que dé cuenta del sistema constructivo de un inmueble histórico que obre en los archivos del Instituto Nacional de Antropología e Historia. \$500.00.**

**Artículo 180.** Por las autorizaciones para la realización de obras en bienes inmuebles considerados monumentos históricos, en inmuebles colindantes a esos monumentos, en edificaciones en zonas de monumentos históricos declarados, **se pagarán como derechos el 0.5% del valor catastral del inmueble de que se trate.**

**I. Tratándose de autorizaciones para la fijación de anuncios se pagará por:**

**a) Adosados al muro- \$300.00**

**b) En saliente- \$500.00**

**c) Cualquier caso de anuncio no especificado- \$500.00**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017**

**Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el  
Ejercicio Fiscal de 2017**

**Primero. a Vigésimo Segundo. ...**

- **Sin correlativo vigente**

- **Sin correlativo vigente**

**Artículo Segundo.** Se adicionan los artículos vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto transitorios a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 para quedar como sigue:

**Transitorios de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal  
2017**

**Primero. a Vigésimo Segundo. ...**

**Vigésimo Tercero.** Se faculta a la Secretaría de Cultura, por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia, a solicitar la totalidad de los recursos del pago de derechos por la prestación de servicios, así como el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de su competencia. Dichos recursos serán autorizados y devueltos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismos que se destinarán para fortalecer el gasto de protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico de México.

**Vigésimo Cuarto.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 215 del Reglamento de la Ley citada, así como del inciso d) clausula cuarta del Contrato de Fideicomiso denominado Fideicomiso para el Fomento y la Conservación del Patrimonio Cultural Antropológico, Arqueológico e Histórico de México, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, se autorizan las donaciones provenientes de cualquier persona física o moral, sin que por ese hecho se



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li></ul>	<p>consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado, mismas de las que se podrá disponer para la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico de México, los cuales sufrieron daños por los sismos registrados el 7, 19 y 23 de septiembre de 2017.</p> <p><b>Vigésimo Quinto.</b> La Secretaría de Cultura, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, establecerá las estrategias de reconstrucción del patrimonio cultural en coordinación con el Órgano rector del Fondo Nacional de Reconstrucción, de conformidad con la legislación correspondiente.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>